

Expediente nº: 1971/2024

Memoria Justificativa

Procedimiento: Contrato de *Obras* por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: CONTRATACIÓN DE LA OBRA COMPRENDIDAS EN EL EN EL PROYECTO DE MEJORA, ADECUACIÓN DE LAS INMEDIACIONES Y DESARROLLO DE LA PLATAFORMA FLOTANTE DEL MIRADOR DE LA ATALAYA

Documento firmado por: *La Alcaldesa*

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción

El objeto del contrato consiste en la ejecución de las obras comprendidas en el “PROYECTO DE MEJORA, ADECUACIÓN DE LAS INMEDIACIONES Y DESARROLLO DE LA PLATAFORMA FLOTANTE DEL MIRADOR DE LA ATALAYA”. Concretamente, el lugar de emplazamiento del Mirador de la Atalaya se encuentra dentro de un espacio natural declarado Paisaje Protegido en los acantilados de La Culata, situado en Calle La Atalaya, Nº2, en la carretera TF- 421, en el término municipal de El Tanque, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La necesidad que se pretende satisfacer es contribuir a la dinamización y potenciación turística del mirador, ya que lleva años infrutilizado y su accesibilidad deja mucho que desear al presentar barreras arquitectónicas. Por tanto, el objetivo de la obra es la modificación del mirador para la mejora de su accesibilidad y su apertura al uso público.

El citado proyecto ha sido redactado por Don Rubén Henríquez Guimerá, colegiado núm. 960, y Don José Lucas Delgado Gorrín, colegiado núm. 1.820, respectivamente, del Colegio Oficial de Arquitectos de Tenerife, La Gomera y El Hierro. El autor de la separata relativa al Proyecto de Instalaciones para el Mirador es Don Antonio J. Cordobés Correa, colegiado núm. 439 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Tenerife.

2. Descripción de la situación actual y objetivos a alcanzar

La necesidad que se pretende satisfacer es contribuir a la dinamización y potenciación turística del mirador, ya que lleva años infrutilizado y su accesibilidad deja mucho que desear al presentar barreras arquitectónicas. Por tanto, el objetivo de la obra es la modificación del mirador para la mejora de su accesibilidad y su apertura al uso público.

Marco normativo

- El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, que constituye el marco normativo por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2018-2021, Ampliado su ejecución por Real Decreto 42/2022, de 18 de enero
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.(Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).





3. Objeto del contrato

El objeto del contrato consiste en la ejecución de las obras comprendidas en el “PROYECTO DE MEJORA, ADECUACIÓN DE LAS INMEDIACIONES Y DESARROLLO DE LA PLATAFORMA FLOTANTE DEL MIRADOR DE LA ATALAYA”. Concretamente, el lugar de emplazamiento del Mirador de la Atalaya se encuentra dentro de un espacio natural declarado Paisaje Protegido en los acantilados de La Culata, situado en Calle La Atalaya, N°2, en la carretera TF- 421, en el término municipal de El Tanque, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

4. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contrata (art. 71 LCSP), y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Todo esto según lo establecido en los artículos 65 y siguientes de la LCSP; circunstancias que serán acreditadas y comprobadas una vez realizada la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

Los empresarios deberán contar, así mismo, con la habilitación empresarial o profesional que, de ser el caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

De conformidad con el artículo 66 LCSP, las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

No podrán contratar con la Administración las comunidades de bienes, carentes de personalidad jurídica, ni las sociedades cuyos pactos se mantengan secretos entre los socios y en las que cada uno de esos contrate en su propio nombre con terceros.

Además de las condiciones generales exigidas por la Ley, la empresa adjudicataria deberá disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Podrán asimismo, presentar proposiciones las UNIONES DE EMPRESARIOS que se constituyan temporalmente de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en el artículo 52 del RGLCAP con la presentación de la documentación a la que hacen referencia las cláusulas siguientes, y deberán indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, poseerá la plena representación ante la administración, y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión.

De conformidad con el artículo 159.4.a de la LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

5. Análisis Económico





a. Valor Estimado

El valor estimado del contrato asciende según el Proyecto Técnico a la cantidad de 225.603,20 € (sin IGIC).

b. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

Consta subvención otorgada por el Cabildo de Tenerife para realización de este proyecto de obras.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2022, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Todo ello de acuerdo con el artículo 159 de la LCSP, por el que se establece que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

b. Calificación del contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

c. Análisis de ejecución por lotes

Atendiendo a la naturaleza de la obra y al amparo del artículo 99.3 LCSP, queda debidamente justificado en el expediente, la no división en lotes por cuestiones de operatividad en obra, considerándose como única obra y no procediendo la ejecución por una pluralidad de contratistas.



d. Duración

La duración del contrato se estima en:

- El plazo de ejecución será de un máximo de SIETE (7) MESES.

7. Conclusiones

De todo lo anteriormente expuesto, se concluye que se trata de un contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que es susceptible de división en lotes, conforme a lo establecido en el art. 99.3.b) LCSP y la forma de será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP.

La Alcaldesa,
María Esther Morales Sánchez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

